



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Manager Capacitación S.A.**", RUT N° 76.594.720-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria, regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 79 /

TALCA, 04 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 17 de Agosto de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Manager Capacitación S.A.", R.U.T. N° 76.594.720-0, domiciliado en Avenida Presidente Kennedy N° 5735, oficina 1002, Las Condes, región Metropolitana, representado legalmente por Don Ricardo Girardi de Esteve, respecto al curso, "Aplicaciones de Software Manager de Gestión Comercial", código: 1237772573, con fecha de ejecución desde el 17 al 19 de Agosto de 2011, en la comuna de Talca, región del Maule.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que el Organismo Técnico de Capacitación en comento, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, en razón de "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", toda vez que en el momento de la fiscalización, se solicitó al relator el registro de asistencia, verificándose que éste no se encontraba en la sala de clases, posteriormente, se hace llegar a la fiscalizadora, no obstante, faltaba incluir la asistencia de la jornada de la tarde. Lo anterior constituye infracción según lo contemplado en el artículo 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante citación de fecha 01 de septiembre de 2011, se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación, "Manager Capacitación S.A."

4.- Que mediante carta de fecha 12 de Septiembre de 2011, la entidad en comento, interpone los descargos respectivos ante el Sence. En efecto, Don Alexis Vásquez Acuña, Gerente de la entidad, señala en su escrito sustancialmente lo siguiente; "*El consultor estaba donde el cliente y ya había informado verbalmente al jefe del proyecto que el cliente había designado para liderar el desarrollo del trabajo, de la urgencia en iniciar la capacitación en el horario estipulado*".

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 202 de fecha 04 de octubre de 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de Acta de Fiscalización, de fecha 17 de Agosto de 2011.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, según lo preceptuado en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, en razón que la entidad en cuestión no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Manager Capacitación S.A.", R.U.T. N° 76.594.720-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **03 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte del OTEC, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ALEJANDRO PALAVECINO A.
DELEGADO REGIONAL
SENCE REGION DEL MAULE



APA/VRDC/CPZ/OGM/JPZ

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.